

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

FRANQUEO
A PAGAR
EN
CORREOS
ARGENTINOS
CÓDIGO
000000

AÑO C

SAN JUAN, MARTES 17 DE ENERO DE 2017

N° 25.354



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

D. CARLOS EDUARDO BALAGUER
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar
PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1708 -MG- 28-10-16

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL AMAS DE CASA DEL PAÍS", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1709 -MG- 28-10-16

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL LAS MIL MANITOS", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1710 -MG- 28-10-16

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. TORRES, Bettina Patricia, en concurrencia con su hijo menor CARRIZO, Enzo Omar, a partir de fecha 15 de Diciembre de 2014, con un haber equivalente al (75%) de pensión, incrementando en un (5%) por el hijo menor de edad, totalizando un (80%) de pensión calculado del (95%) del haber de retiro que le hubiere correspondido percibir al causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° Inciso 1° apartado a) de la Ley Nacional N° 23.570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concordancia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.-

DECRETO N° 1711 -ME- 28-10-16

ARTÍCULO 1°.-Reconocer un gasto por la suma de Pesos: Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés con 50/100 (\$ 244.223,50.-), en concepto de pago de haberes adeudados al Sr. Ramón Armando MARTÍNEZ, D.N.I. N° 21.182.163, por los servicios prestados en un (01) cargo de Instructor -Jornada Completa- con carácter Interino, con asignación de funciones en la O.F.P.P.: Ganadería Menor, cuatro horas de 3° año Grupo "A" -turno tarde-, O.F.P.P.: Animales de Granja, ocho (08) horas de 2° año Grupo "G" y "H" (cuatro horas en cada grupo) -turno tarde- y veinte (20) horas de Didáctica Productiva -turno mañana y tarde-, de la Escuela Agroindustrial "25 de Mayo", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional, durante el período comprendido entre el 05 de Agosto de 2014 hasta el 24 de Agosto de 2015.

DECRETO N° 1712 -SECITI- 28-10-16

ARTÍCULO 1°.- Promocionar, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto a las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los agentes comprendidos en el siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE	DE CATEG.	A CATEG.	FUNCIÓN
CASSINO, Carlos Mario	19°	20°	Administrativo
GARIN, Juan Daniel	18°	19°	Administrativo
GUTIÉRREZ, Oscar Guillermo	15°	17°	Administrativo
RODRÍGUEZ, Walter Andrés	21°	22°	Administrativo
SÁNCHEZ, Nelson Francisco	18°	19°	Administrativo

DECRETO N° 1713 28-10-16

ARTÍCULO 1°.-Designar, a partir del día 01 de Noviembre del año 2016 en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Gobernación, que en cada caso se indican, a las personas que se consignan.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.N°	CATEGORÍA
HERRERO AUBONE,		
JUAN DIEGO	38.461.504	12°
MÁRQUEZ JAIME,		
GUADALUPE CANDELA	35.505.594	20°
AGUIRRE AGÜERO,		
MARGARITA MARÍA	17.078.844	12°

DECRETO N° 1714 -MHF- 28-10-16

ARTÍCULO 1°: Declarar de Interés Provincial, el "2° ENCUENTRO DEL PROGRAMA FEDERAL DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS", a llevarse a cabo los días 03 y 04 de Noviembre del año en curso en la Provincia de San Juan, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1715 -MDHyPS- 28-10-16

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el "X Congreso de Niños y Niñas", organizado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, a realizarse el día 17 de Noviembre de 2016.

DECRETO N° 1716 28-10-16

ARTÍCULO 1° - Prestar el acuerdo a las Resoluciones por Viáticos Varias que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobado el gasto que asciende a la suma de PESOS: CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$51.579,00).



NOTIFICACIONES

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA: COMUNICA

A los Titulares de los grupos familiares que a continuación se identifican, y demás interesados que sobre el expediente y por la Resolución que se menciona se ha dispuesto Revocar la Adjudicación en Venta de la Vivienda que se cita, según las constancias obrantes en las respectivas actuaciones; intimándose a través de su artículo segundo a todo ocupante de la vivienda identificada a que en el plazo de diez (10) días a contar de la notificación de la presente, a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves ante el Departamento Asuntos Legales de IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes al recupero de la posesión a través de Fiscalía de Estado.

TITULAR	M.I.Nº	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE.	RESOLUCIÓN
NICOLÁS DE BARIS CORTEZ (FALLECIDO) JOSE FRANCISCO REYES (FALLECIDO) Fdo. Ing. Martín Juncosa - Interventor Instituto Provincial de la Vivienda	3.160.013 6.754.635	CASA 2 – MZNA. D CASA 8 – MZNA. A	9 DE JULIO GÜEMES	180.301-C-80 360.201-R-85	6220-IPV-16 4290-IPV-16

Cta. Cte. 11.671 Enero 16-17. \$ 215.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA
al Sr. JUAN ALBERTO VILLAROEL M.I. N° 30.511.275 cotitular de la Autorización oportunamente otorgada para habitar la vivienda identificada como: CASA 7 – MZNA. I – B° CUYO - SECTOR I – DEPARTAMENTO RIVADAVIA, que en el Expediente N° 501-0033-O-14, del registro del Instituto Provincial de la Vivienda, la Sra. SABRINA Jael Orellana L. M.I. N° 30.511.275, titular de la Autorización identificada precedentemente, ha solicitado su exclusión del grupo familiar originario, por lo que por este medio se lo INTIMA para que dentro del plazo de Diez (10) días hábiles a contar desde la citada publicación, se presente ante el Departamento Asuntos Legales de este Organismo, sito en Avda. Libertador San Martín N° 750 -O-Capital, 5° Piso – Edificio Centro Cívico, a fin de ratificar o no lo solicitado precedentemente, bajo apercibimiento de tener por ratificada la exclusión en caso de falta de comparencia.-

-QUEDA FEHACIENTEMENTE NOTIFICADO

Fdo. Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 11.668 Enero 16-17. \$ 225.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SAN JUAN
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2017

PROVISIÓN DE CUBIERTAS DE REZAGO (SCRAP) PARA MUÑECOS DE GOMA EN ZONA DE PROTECCIÓN EN PISTA EN PARQUE TURÍSTICO DEPORTIVO AUTÓDROMO VILLICUM

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14.877.000,00 (Pesos Catorce millones ochocientos setenta y siete mil con 00/100)

FINANCIAMIENTO: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

PLAZO DE ENTREGA: 60 DÍAS (Sesenta Días)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Veinte mil)

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: Desde el 19 de Enero hasta 26 de Enero del 2017 hasta las 12.00 hs
FECHA CONSULTA: Hasta el 26 de Enero de 2017 hasta las 12.00 hs.

APERTURA DE OFERTAS: **Martes 7 de Febrero de 2017 - HORA: 11:00 hs**

LUGAR de APERTURA: Edificio de la Municipalidad de Albardón, Mitre 1968, Albardón
GARANTÍA DE OFERTA: 1% (Uno por ciento) del valor del Presupuesto Oficial

PERIODO DE GARANTÍA: 6 (SEIS) MESES

Fdo: Juan Carlos Abarca - Intendente
Municipalidad de Albardón

Cta. Cte. 11.669 Enero 16/18. \$ 330.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2166-CD-2016
TRIBUTARIA ANUAL 2017

TASAS DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 1º: Fíjase una alícuota del 5 %o (Cinco por mil) sobre el avalúo establecido por la Dirección Provincial de Catastro en vigencia, a los efectos de determinar la tasa anual por servicios sobre Inmuebles enunciados en el Código Tributario Municipal. Tomándose como el mínimo imponible de 420 UTM.

A la tasa que resulta de aplicar dicho procedimiento se le adicionará 210 UTM (doscientos diez Unidades Tributarias) por recolección de residuos.

ARTÍCULO 2º: Cuando en el inmueble se desarrollen actividades de: Comercio, Industrias, Minería y Servicios el monto fijo a adicionar será de 310 UTM (trescientos diez Unidades Tributarias)

ARTÍCULO 3º: La tasa que resulte de aplicar lo establecido en el artículo 1º: será incrementada en un 20% (veinte por ciento) cuando el inmueble sea baldío.-

ARTÍCULO 4º: Fíjese como tasa mínima a aplicar, 420 UTM (cuatrocientos veinte Unidades Tributarias), adicionando 210 UTM (doscientos diez Unidades Tributarias) por recolección de residuos.-

ARTÍCULO 5º: Los nuevos inmuebles provenientes de unificaciones o subdivisiones y grupos habitacionales no empadronados se incorporarán al padrón desde el mes de su aprobación oficial inclusive, hasta tanto exista la valuación correspondiente. A los efectos del cálculo de la tasa se tomará el mínimo valor según lo establecido en el artículo 4º. -

ARTÍCULO 6º: Los inmuebles beneficiados con obras públicas realizadas por el municipio deberán tributar el costo de la misma en forma proporcional de acuerdo al costo de la obra siendo responsable el Departamento Rentas, previo informe de la Secretaría de Obras y Servicios.-

ARTÍCULO 7º : Establécese como tasa de alumbrado público municipal lo siguiente:

- Un cargo fijo mensual de \$ 30 (pesos treinta con 00/100).
- Un cargo variable del 12% (doce por ciento) sobre el monto total facturado por ENERGÍA SAN JUAN S.A., en concepto de energía a cada usuario del departamento de Albardón.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8º : La Municipalidad de Albardón, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este Título según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.-

- a) Rubros Explotados
- b) Ubicación geográfica del inmueble
- c) Superficie cubierta
- d) Cantidad de personas afectadas
- e) Cantidad de movilidades afectadas
- f) Otros elementos válidos para considerar.-

ARTÍCULO 9º: Los Comercios habilitados o a habilitarse dentro del ámbito de la Municipalidad de Albardón para la explotación de los rubros de servicios, empresas de transporte, remises, hoteles, pensiones restaurant, confiterías, lavaderos , gimnasios con o sin aparatos, talleres mecánicos, metalúrgicos o semejantes; y los rubros alimentarios como, panaderías, carnicerías, elaboración artesanal o industrial de embutidos y/o chacinados, pastas frescas, almacén, frutería verdulerías , pescaderías, heladerías, fábricas de helados, rotiserías o ramos generales deberán solicitar previamente la inspección pertinente del cuerpo de inspectores o técnicos municipales correspondiente, y los que se dediquen a la venta y/o fabricación de alimentos de todo tipo deberán observar las prescripciones sanitarias que establece el Código Alimentario Argentino. Los comercios a habilitarse tendrán las siguientes subdivisiones autorizadas:

- a) Las panaderías cuando cuenten con cuadra pastelera, podrán elaborar productos de repostería y confitería como así también alimentos de consumo masivo elaborados siguiendo las reglamentaciones del código alimentario nacional para cada rubro. En los salones de ventas, de confiterías y despachos de pan habilitados, se podrán vender lo elaborado junto al pan, galletas y sus derivados, además pueden instalarse vitrinas especiales para la venta de vino, licores, sidras y champagnes, frutas enlatadas al natural, frutas abrillantadas con su envase de origen y/o fraccionadas siguiendo las reglas de higiene y conservación respectiva a cada producto.
- b) En los locales y puestos habilitados como carnicerías podrán expendirse carnes y sus derivados incluyendo aves faenadas, tanto en su estado natural conservadas o congeladas debiendo estar perfectamente envasadas, refrigerados o en conservación en cámaras.-
- c) Los comercios dedicados a la elaboración y venta de pastas frescas podrán vender además los productos envasados, rotulados con fecha de elaboración e ingredientes utilizados para su preparación, pastas secas elaboradas y envasadas en fábrica con su correspondiente rótulo e inscripción o de elaboración propia para su venta directa al público consumidor final, sin salida al mercado.-
- d) Los comercios habilitados, bajo el rubro almacén, despensa o similar podrán vender toda clase de productos alimentarios cuyo expendio no esté prohibido por las normas higiénicas sanitarias vigentes, pudiendo anexar la venta de artículos de limpieza y uso doméstico, agrupados en lotes por tipo de producto, debiendo estar separadas de los productos alimentarios a modo tal que no permitan la contaminación o desnaturalización de los alimentos.-
- e) Los comercios dedicados al expendio de frutas y verduras frescas podrán anexar la venta de frutas secas envasadas, toda clase de productos envasados con relación a verdura, fruta, frutos, hortalizas, salsas y extractos envasados, semillas de siembra, carbón envasado, alimentos para animales domésticos fraccionados, deberán ubicarse en estanterías separadas de los correspondientes a productos alimenticios. -
- f) En los locales y puestos habilitados para la venta de productos de mar (pescados, mariscos etc.) podrán anexarse el expendio de todos los subproductos de la pesca, envasados, congelados, o preparados debiendo exhibirse claramente sus ingredientes, fecha de elaboración.-
- g) Las heladerías podrán comercializar sus productos ya sea envasados o provenientes de cámaras acondicionadas con la respectiva fecha de elaboración y procedencia pudiendo anexar el expendio de subproductos lácteos cuando estén depositados en refrigeradores separados de los helados, deberán contar con un recipiente los utensilios utilizados deberán ser lavados con agua y en recipientes mezcladores con canilla higiénica autorizada.-
- h) Las rotiserías podrán vender además de las comidas que preparan para llevar productos del ramo alimentario a fines al rubro principal.
- i) Los Kioscos expendrán cigarrillos, golosinas, galletitas, bebidas, gaseosas, tarjetas telefónicas etc.
- j) Maxi Kioscos habilitados por el Municipio podrán vender todo lo correspondiente a Kioscos y podrán anexar cabinas telefónicas, panificación, lácteos, analgésicos de venta libre, etc.
- k) Supermercados: podrán vender artículos de almacén, carnicería, verdulería, fiambres, lácteos, panificación, bebidas y artículos de perfumería, y todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- l) Hipermercados: Expendrán artículos de almacén, carnicería, pescadería, verdulería fiambres, bebidas en general, perfumería, artículos de limpieza, artículos de mueblería, electrodomésticos, artículos de ferretería todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- m) Corralones: Expendrán todo tipo de alimentos no perecederos y envasados, artículos de limpieza, artículos de ferreterías, gas envasado, kerosene etc.
- n) Lavaderos, de Autos, Camiones, Maquinarias y Afines, para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes.
- o) Los Talleres Metalúrgicos y afines; y los Talleres que se dedican a la reparación, mantenimiento, de todas las partes que componen autos, moto vehículos, motocicletas, camiones y maquinarias en general etc. deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes como así también respetar el horario de actividades en resguardo de las buenas costumbres de la población. Quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades mencionadas precedentemente en la vía pública como así también usar la vía pública como depósito de vehículos en estado de reparación o en desuso.
- p) Confiterías, Lomotecas, parrilladas, Comedores para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los organismos provinciales competentes además de la habilitación municipal correspondiente. -
- q) Los comercios habilitados por el Municipio según las características establecidos en los puntos por J, K y P, que



vendan bebidas alcohólicas deberán hacerlo siguiendo las normas legales establecidas al efecto, dentro del local comercial habilitado por el municipio a su vez que deberá cumplir con los Códigos de Faltas, Código Tributario Municipal y poseer la Licencia correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas.-

r) Los Hoteles y Pensiones deberán estar registros en el Municipio con la cantidad de camas y servicios que brindan, pudiendo los mismos tener un servicio de pensión completa o media pensión según lo determinen las capacidades edilicias de cada uno de ellos.-

s) Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios Centro de Salud: deberán estar habilitados por los Organismos de Salud Pública correspondiente tanto Provinciales como Nacionales.

t) La práctica de actividades físicas o recreativas en los gimnasios, deben ser supervisadas por un/a profesor/a de Educación Física con título reconocido oficialmente; las personas que realicen actividades físicas en el gimnasio, deben poseer un certificado de aptitud física que debe contener los resultados de estudios electrocardiográficos expedido por el especialista actualizado anualmente. Los gimnasios deben estar adheridos a un servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios. La capacitación deberá ser realizada en cursos oficialmente reconocidos por la autoridad de aplicación. Los servicios sanitarios y vestuarios de estos establecimientos deben ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación vigente al efecto. Prohíbese en los gimnasios la venta o suministro de: medicamentos; drogas; sustancias que contengan principios activos que modifiquen el rendimiento físico o accionen fisiológicamente sobre el organismo.

ARTÍCULO 10º: Los demás comercios habilitados o habilitarse en jurisdicción de la Municipalidad de Albardón que se dediquen a la explotación de rubros no alimentarios, alimentarios o de servicios mencionados anteriormente, podrán vender todo tipo de productos independientemente del rubro bajo el cual hayan sido habilitados, dentro del marco legal vigente en materia higiénico sanitarias y de seguridad, solicitando previamente la Inspección correspondiente por la Oficina de Comercio Municipal.-

ARTÍCULO 11º: En los casos de los locales que vendan productos alimenticios y que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad, la Oficina de Comercio Municipal podrá inhabilitar el local hasta tanto el mismo reúna las condiciones necesarias en resguardo de la seguridad y salud pública.

ARTÍCULO 12º: Para la aplicación del Artículo 8º; fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para los Comercios, Empresas y/o personas que realicen actividades Comerciales y de Servicios:

1ª Categoría:	2.000 U.T.
2ª Categoría:	1.400 U.T.
3ª Categoría:	1.300 U.T.
4ª Categoría:	800 U.T.
5ª Categoría:	500 U.T.
6ª Categoría:	320 U.T.
7ª Categoría:	200 U.T.

Los responsables de las empresas de Servicio de Transporte de Pasajeros y/o similares, tributarán una tasa adicional por mes y por unidad afectada al servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Ómnibus y/o Colectivos	360 U. T.
Combis y/o Trafic	160 U.T.
Remises y/o Taxis	90 U.T.

ARTÍCULO 13º: Fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para las empresas que realicen explotaciones Industriales:

1ª Categoría:	31.700 UT.
2ª Categoría:	19.800 UT.
3ª Categoría:	15.000 UT.
4ª Categoría:	10.700 UT.
5ª Categoría:	7.600 UT.
6ª Categoría:	5.900 UT.
7ª Categoría:	2.350 UT.



CLASIFICACIÓN POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Para las Industrias y Comercios habilitadas y clasificadas según lo expresado anteriormente se adicionará un canon mensual correspondiente a la recolección de residuos domésticos sólidos urbanos domiciliarios, el que estará determinado por el consumo per cápita del personal registrado:

- Empresas por persona y por día -----4 UTM (Cuatro Unidades Tributarias)
- Supermercados e Hipermercados por persona y por día-----5 UTM (Cinco Unidades Tributarias)
- Hotelería, pensiones, cabañas, por plaza disponible, por mes ---8 UTM (Ocho Unidades Tributarias)
- Restaurant y confiterías por cubierto y por asiento registrado ---4 UTM (Cuatro Unidades Tributarias)

Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos: Deben declarar en Sede Municipal el protocolo de la forma de recolección y eliminación de los residuos patógenos y deben presentar la certificación de la empresa responsable de dicha recolección la que incluirá la forma de destrucción del residuo. En caso de que se detecte que no se cumplen los protocolos establecidos para la eliminación de los residuos se procederá a la clausura de Consultorios médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos con intervención de los organismos de Salud Pública correspondiente.-

ARTÍCULO 14°: Los responsables o terceros responsables de elementos de pesas y/o medidas estarán obligados a abonar el monto que resulte de la siguiente escala:

a)

• Pesas:

Hasta 1.000 Kg	80 UT.
De 1.000 a 10.000 Kg.	100 UT
Más de 10.000 Kg	190 UT.

b)

• De longitud:

Hasta 10 metros (diez mts.)	50 UT.
Más de 10 metros	120 UT.

c)

• De capacidad:

Hasta 10 litros (diez litros)	140UT
Más de diez litros	190 UT.

ARTÍCULO 15° : En los casos previstos por el Artículo 16° del Libro Segundo, del Código Tributario Municipal referido a transferencia, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación, dentro de los treinta (30) días, será de 1050 UT (un mil cincuenta Unidades Tributarias), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Comprador, por las tasas adeudadas al momento de la transferencia según lo previsto por el Artículo 21° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 16° : Cuando como consecuencia de algunas modificaciones previstas en el Artículo 16° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el establecimiento que resulte clasificado en la categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva habilitación.

ARTÍCULO 17°: La comunicación referida al Cese Definitivo de la Actividad Comercial deberá ser efectuada por escrito dentro del mes en curso, según lo referido en el inciso d) Artículo 19° del libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijándose en 1.050 UTM (un mil cincuenta Unidades Tributarias) la multa a aplicar en los casos en que la misma se efectúe fuera de término.

ARTÍCULO 18°: En el caso del cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los 10 días (diez) bajo pena de abonar las tasas correspondientes.



ARTÍCULO 19° : Para las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias se clasificarán conforme a los artículo 9° y 10°, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad como mes entero las fracciones.-

ARTÍCULO 20°: Los Vendedores Ambulantes que ofrezcan mercaderías varias y prestación de servicios varios dentro del ámbito del Departamento, tributarán de la siguiente manera:

	Primera Categoría	Segunda Categoría
• Por día _____	400 UTM.	230 UTM.
• Por mes _____	1.980 UTM.	1.590 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un solo puesto de venta y/o a una sola movilidad, o persona afectada a la venta según corresponda, excepto a fábricas y distribuidoras radicadas en el departamento, Cuya clasificación estará determinada según el Artículo 8° de la Presente Ordenanza e informe del inspector municipal actuante.-

ARTÍCULO 21°: Los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas requeridas por el Ministerio de Salud Pública y el Código Alimentario Argentino quedando prohibida la venta ambulante en vehículos de tracción a sangre, como así también todo tipo de venta o compra en estos tipos de vehículos

ARTÍCULO 22° : Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal; quien sea sorprendido ejerciendo su actividad sin la aprobación del Municipio será sancionado con la aplicación de una multa de 900 UTM. (Novecientos Unidades Tributarias) monto que se sumará al importe de la tasa correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 29° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 23°: En ningún caso podrán instalarse puesto fijos de venta de ningún tipo en la vía pública, excepto en algunos eventos que el Municipio crea correspondiente y serán previamente registrados y autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 24°: Las agencias de Quiniela, Lotería, PRODE y afines, tributarán una tasa mensual según detalle:

- 1° Categoría ----- 1.600 UTM. (Un mil seiscientas Unidades Tributarias).-
- 2° Categoría _____ 800 UTM. (Ochocientas Unidades Tributarias)
- 3° Categoría _____ 400 UTM (Cuatrocientas Unidades Tributarias)

ARTÍCULO 25°: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios o empresas como así también el relacionado al monto facturado se considerará la nomenclatura actual que utiliza la AFIP y la declaración de impuestos provinciales.-.

ARTÍCULO 26°: No se permite el uso de veredas para la atención al público con mesas sillas y/u otro elementos a fin de la actividad que realicen. Cuando se exhiban en veredas productos comercializados deberán dejar liberado el espacio para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 27°: Todos los comercios que tengan uno o más anexos al rubro principal se le adicionará un 20% a un 25% a los mínimos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza, dicha tasa no podrá ser inferior al mínimo.

ARTÍCULO 28°: La Emisoras de Radio FM-AM. Para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por la Autoridad Judicial Departamental, el permiso para uso de la frecuencia otorgado por el CONFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como así mismo cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.-

ARTÍCULO 29°: Para la habilitación de torres, mástiles y/o antenas deberán contar con la autorización de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano del Municipio y tributarán un valor de 1.600 UTM mensuales.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 30°: La publicidad estática que se realice dentro del Departamento mediante la utilización de carteles, letreros o similares, dentro del local comercial quedan eximidos.-

ARTÍCULO 31°:

a) La publicidad estática que se realice en la Vía Pública, y fuera de sede comercial, mediante letreros, carteles, o similares abonarán una tasa mensual de 260 UTM (doscientos sesenta Unidades Tributarias).

b) La publicidad estática que se realice en la vía pública mediante carteles tipo pasacalles tributarán una tasa diaria de 35 UTM (treinta y cinco Unidades Tributarias) por día y por cada pasacalle, debiendo contar para su colocación con la Autorización Municipal pertinente.-

ARTÍCULO 32°: La publicidad fija o móvil y/o venta ambulante con altavoces o cualquier medio de amplificación tributarán de la siguiente manera

- Por día: 100 UTM (cien Unidades Tributarias)
- Por Mes: 550 UTM (quinientos cincuenta Unidades Tributarias)

El horario establecido para este tipo de publicidad y/o ventas ambulante será el siguiente

Mañana: de lunes a viernes de 9,30 hs. a 12,30 hs.

Tarde: de lunes a viernes de 16:00 hs. a 21:00 hs..

Sábados y Domingo:

Mañana: 10:00 hs. a 13:00 hs.

Tarde: de 17:00 hs. a 21:00 hs.

ARTÍCULO 33°:

a) El sellado de afiches o volantes para publicidad o propaganda contribuirá con 85 UTM. (ochenta y cinco Unidades Tributarias) por cada 1000 (mil) ejemplares.

b) Se prohíbe la colocación de carteles o afiches en postes de luz, árboles y cualquier otro lugar de dominio Público.

c) Los responsables de la colocación de carteles de cualquier tipo, afiches o volantes para publicidad o propaganda que lo hagan en lugares no permitidos o autorizados deberán abonar una multa por cada uno de ellos 1.000 UTM (un mil Unidades Tributarias), y se tendrá que hacer cargo de restablecer el lugar afectado por lo mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 34°: La persona o empresa que realice publicidad de cualquier tipo en la vía pública sin la Autorización Municipal correspondiente, será sancionado con una multa de 1.300 UTM (un mil trescientos Unidades Tributarias).

REGISTRO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 35°: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) ; de la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) deberán estar registrados en el Municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.-

ARTÍCULO 36°: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) tributarán el 20% (veinte por ciento) del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los Procedimientos Administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de Instituciones del Departamento.-

DERECHO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 37°: Todo profesional Universitario o Técnico deberá estar inscripto en el Municipio presentando toda la documentación personal (Copia DNI., Certificado de Domicilio, N° de CUIL.) y copia legalizada de la habilitación para el desarrollo de la actividad por parte del Consejo Profesional al que pertenezca.

ARTÍCULO 38°: Todos los inscriptos en el Artículo 37° tributarán anualmente de la siguiente manera para los profesionales universitarios 650 UTM. (seiscientos cincuenta Unidades Tributarias Municipal), para nivel secundario o complementario 260 UTM (doscientas sesenta Unidades Tributarias Municipal), para Capacitación laboral 200 (doscientas Unidades Tributarias Municipales).-



CONTRIBUCIONES SOBRE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PRIMERA PARTE

ARTÍCULO 39°:

- a) Los eventos públicos como reuniones bailables, deportivas, sociales y culturales en las cuales se cobre entrada y que se realicen dentro del Departamento deberán contar con las habilitaciones correspondiente de los Organismos Provinciales Competentes y solicitar a la Municipalidad la autorización por la cual deberán abonar como único derecho 850 UTM (ochocientos cincuenta Unidades Tributarias Municipales).
- b) En todos los casos mencionados en el presente artículo queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años rigiendo para este caso el Código de Faltas. -

ARTÍCULO 40°: Los Circos, Parques de Diversiones, Calesitas o similares abonaran 4.000 UTM (cuatro mil Unidades Tributarias Municipales), Castillos Inflables y todo servicio de entretenimiento infantiles abonarán por mes o fracción de mes la cantidad de 1.300 UTM (un mil trescientos Unidades Tributarias) debiendo contar los mismos con las habilitaciones de los Organismos Provinciales intervinientes, Planeamiento, Bomberos Salud Pública según correspondiera y tener seguro habilitante sobre la explotación que se realice.

ARTÍCULO 41°: Los espectáculos y eventos comprendidos en el artículo 39° y 40°, quedan sujetos a la decisión de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42°: Los particulares que posean canchas de Paddle o Fútbol reducido, y que las exploten comercialmente deberán tributar una tasa mensual de 520 UTM (quinientas veinte Unidades Tributarias) por cada una de las canchas habilitadas debiendo las mismas contar con un seguro habilitante según corresponda a la actividad que desarrolla. -

ARTÍCULO 43°: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacios de dominio público, sea de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con la Autorización Municipal.-

ARTÍCULO 44°: A los efectos de lo establecido en el Artículo 40° del Código Tributario Empresas, Entidades, Organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posean tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o transmisión de sonido o imagen tendido de gasoducto, red de cloacas, red distribuidora de agua potable y red de gas domiciliarios quedan sujetas al pago de contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Energía San Juan Tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-
- b) Las compañías telefónicas tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido. Los importes que resulten de los mismos no podrán ser inferiores al valor de 10.000 UTM. (diez mil Unidades Tributarias) por mes.-
- c) Por las empresas que realicen distribución de gas natural (tendido de red subterráneas) tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que realicen en el Departamento el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón (domiciliario o industrial), calculado sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-
- d) Las empresas de transmisión o retransmisión de sonido o imagen tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento el 3% (tres por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido los mismos no podrán ser inferiores a 900 UTM (novecientas Unidades Tributarias).-
- e) Las empresas que hagan distribución de agua potable como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento, el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del Servicio sin impuestos y la liquidación se hará bimestralmente. Los importes que resulte del mismo no podrán ser inferiores al valor de 650 UTM (seiscientos cincuenta Unidades Tributarias) por mes. El presente apartado se hace extensivo a: Entidades, Organismos o cualquier ente mixto o estatal.-



- f) En caso de Empresas o entes que usando el espacio Público Municipal no facturen en el Departamento deberán Tributar una tasa del 5 % (cinco por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee determinándose dicho monto mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 45°: La ocupación de espacios públicos con carácter de permanente o transitorio tributarán los siguientes derechos:

- a) Por reserva de calzada para unidades de Transporte de Pasajeros por cada una y por año _____ 200 UTM (doscientas Unidades Tributarias).-
- b) Reserva de espacios para estacionamiento de vehículos de alquiler por mes _____ 310 UTM (trescientas diez Unidades Tributarias).-
- c) Ocupación de espacios para puestos de ventas, promoción o propaganda, por día _____ 210 UTM (doscientas diez Unidades Tributarias).-

ARTÍCULO 46°: La ocupación transitoria o permanente, de Espacios Públicos sin Autorización Municipal, será sancionada con multas establecidas en el artículo 88°. -

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 47°: La Municipalidad reconocerá 2 (dos) tipos de obras en el Cementerio Municipal.-

Ellas son: OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES.-

1°- Entendiéndose por obras mayores la construcción de uno o más nichos y/o mausoleos.-

2°- Entendiéndose por obras menores:

- a) Arte Funerario.-
- b) Arreglos.-
- c) Cierre especial de nichos.-
- d) Veredas.-
- e) Toda otra obra que no sea mayor.-

3°- Las Obras Mayores serán realizadas únicamente por el Municipio previo pago por parte del interesado del arancel correspondiente.-

ARTÍCULO 48°: Los particulares que posean terrenos en el Cementerio Municipal y quieran realizar alguna construcción deberán:

- a) Solicitar en forma fehaciente y por escrito la correspondiente autorización.-
- b) Abonarán en concepto de construcción de obra mayor los siguientes valores:
 - Por la construcción de un nicho 8.200 UTM (ocho mil doscientas Unidades Tributarias).
 - Por la construcción de un mausoleo el costo será de acuerdo al plano presentado al Departamento Técnico Municipal, el que determinará el valor que deberá abonar el interesado.-
- c) En concepto de derecho de obras menores en nichos ya construidos se abonarán:
 - 1°) Arte Funerario por cada nicho 260 UTM (doscientos sesenta Unidades Tributarias).
 - 2°) Cierre de nichos por cada uno 380 UTM (trescientas ochenta Unidades Tributarias).
 - 3°) Veredas por cada una 400 UTM
 - 4°) Por toda otra obra que no sea mayor 260 UTM
- d) Por trabajos efectuados por el Municipio en nichos ya construidos:
 - Cierre de Nichos 290 UT
 - Veredas o Veredines por metro cuadrado 260 UTM

El permiso para realizar la obra menor tendrá una validez de 10 días desde la fecha de autorizado.-

ARTÍCULO 49°: Permiso – Matrícula de Albañil.

Los albañiles que quieran acceder a realizar trabajos de obra menor en el Cementerio Municipal deberán abonar los derechos de Matrícula por mes, con los siguientes requisitos:

- a) Matricularse, y empadronarse en la Municipalidad.
- b) El derecho por mes tiene un valor de 700 UTM (setecientos Unidades Tributarias).
- c) Cuando el derecho haya vencido automáticamente vencerá la Matrícula.
- d) La Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas de herramientas o materiales.
- e) Vencida la fecha del derecho no podrán realizarse trabajo alguno.



f) Los albañiles que obtengan dicho derecho para realizar trabajo en el Cementerio Municipal de ninguna manera podrán tener menores de edad trabajando.-

CONCESIÓN DE NICHOS

ARTÍCULO 50º: La Municipalidad entregará en concesión por 90 años contados a partir de la fecha de la celebración de la concesión de nichos y mausoleos.

Esta concesión tendrá los siguientes valores:

- a) Los ubicados en 1ª y 4ª fila cada uno __10.200UTM
- b) Los ubicados en 2ª y 3ª fila cada uno __13.650 UTM
- c) Los ubicados en 5ª fila cada uno_____8.200 UTM
- d) Todos los nichos que sean concesionados por el Municipio serán tapados y sellados por el Municipio para mantener la uniformidad.-
- e) Mausoleos-----255.000 UTM -
- f) En lo nichos del Nuevo Cementerio Municipal, quedará prohibida la colocación de placas , floreros y portarretratos metálicos.-

SERVICIOS

CONCESIÓN DE TERRENOS

ARTÍCULO 51º: Para la concesión de terrenos dentro del Cementerio Municipal fijase los valores que se detallan a continuación:

- a) Fosa especial tipo europeo para tres cadáveres 18.000 UTM
- b) Las personas que adquieran terrenos para la construcción de nichos o mausoleos tendrán de plazo 6 (seis) meses para terminar la obra.-
- c) De no dar cumplimiento con el inciso b) del presente artículo el terreno vuelve a propiedad de la Municipalidad sin retribución alguna. -
- d) En caso de ser necesario una prórroga del plazo estipulado en el inciso (b) del presente artículo podrá ser ampliado hasta 90 (noventa) días, a solicitud por escrito del interesado y expresamente concedida por la Municipalidad.
- e) La concesión de terrenos será por noventa años una vez concluidas las obras.
- f) La concesión no podrá ser transferida a terceros por el término de 3 (tres) años a partir del momento de la compra.

FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN DE NICHOS, CONCESIÓN DE TERRENOS Y CERTIFICADOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 52º: CONCESIÓN DE NICHOS:

Los valores establecidos en el Artículo 50º y 51º podrán ser abonados de la siguiente forma:

- a) Contado.
- b) Financiado: Deberá entregar el 50 % (cincuenta por ciento) del total del valor original y el saldo será hasta en 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas.
- c) El incumplimiento de pago de cualquier cuota u obligación contraída, los bienes negociados volverán al patrimonio Municipal sin que se puedan reclamar los valores entregados al momento de celebrarse la operación, las sumas entregadas se imputarán como indemnización especial por no cumplir con lo pactado en la concesión.
- d) Quedan comprendidos en esta disposición los que a la fecha de sanción de esta ordenanza estén morosos con más de noventa días de atraso en sus pagos.
- e) CERTIFICADO DE CONCESIÓN: por cada nicho el valor que se deberá abonar por cada certificado de concesión será de 150 UTM (ciento cincuenta Unidades Tributarias).
- f) La concesión de nichos o mausoleos que estén comprendidos en el inciso b) del presente artículo deberán estar cancelados a la fecha de ocupación.-

ARTÍCULO 53º: TRANSFERENCIAS.-

Para realizar la transferencia de terrenos o nichos entre particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos



- a) Para poder transferir un terreno o nicho deberán transcurrir 3 (tres) años a contar de la fecha de la operación de concesión entre la Municipalidad y el Concesionario.-
- b) El Concesionario original deberá solicitar expresamente a la Municipalidad la transferencia del bien acompañando al mismo el convenio de cesión con el particular y el original de la concesión con esta Municipalidad.
- c) El comprador deberá abonar el 10 % (diez por ciento) del valor establecido por la Municipalidad como precio por nicho.
- d) Para el certificado de concesión al nuevo concesionario se le cobrará 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias)
- e) Las infracciones a los puntos anteriores tendrá como consecuencia la NO autorización de la transferencia a nuevos concesionarios.

PERMISO A EMPRESAS FÚNEBRES

ARTÍCULO 54º: Las Cocherías que realicen Servicios Fúnebres al Cementerio Municipal deberán abonar sin excepción un cargo fijo mensual de 8.200 UTM (ocho mil doscientos Unidades Tributarias). Este impuesto deberá abonarse del 01 al 10 (uno al diez) de cada mes, la empresa que no esté al día en el pago de cargo mensual no podrá operar en el Cementerio Municipal sin excepción.

INHUMACIÓN Y CIERRE

ARTÍCULO 55º:

1º - Se abonará un derecho de inhumación por los siguientes conceptos:

- a) Nicho -----30 UTM
- b) Mausoleo ----- 250 UTM
- c) Excavación fosa tipo europeo -----480 UTM

2º - por cierre se abonará un derecho de:

- a) Nichos _____ 170 UTM
- b) Mausoleo tipo galería cada uno___ 210UTM

3º- El cierre se deberá abonar conjuntamente con los derechos de inhumación del punto primero del presente artículo.

CIERRE COMPULSIVO

ARTÍCULO 56º : Todo particular que solicite la construcción de nichos, una vez realizado el trabajo solicitado deberán efectuar el cierre o sellados del mismo dentro de los treinta días, y en el caso que deba hacerlo la Municipalidad esta cobrará un derecho de 260 UTM (doscientos sesenta Unidades Tributarias) por cada cierre.

DEPÓSITO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 57º: Para el caso de que un cadáver deba ser dejado en depósito, el responsable del mismo deberá abonar un derecho de 65 UTM (sesenta y cinco Unidades Tributarias) por día de depósito.

El plazo máximo que deberá estar el cadáver en depósito es de 30 (treinta) días corridos, vencido ese término la Municipalidad deberá sepultarlo en fosa común.-

TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 58º :

- a) Para realizar traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal deberán abonar un derecho de 290 UTM (doscientos noventa Unidades Tributarias).
- b) Para realizar traslado de cadáveres a otro lugar de la Provincia o fuera de ella deberá abonar un derecho de 400 UTM (cuatrocientos Unidades Tributarias).
- c) Queda Prohibido la reducción de cadáveres en el Cementerio de Albardón.

**SALAS VELATORIAS****ARTÍCULO 59°:**

- a) la utilización de las salas velatorias será sin cargo para los residentes y oriundos del Departamento Albardón-
- b) En caso de la utilización de las salas velatorias por parte de Empresas Fúnebres o particulares no comprendidos en el inciso a) se establece como valor retributivo la suma de 400 UTM (cuatrocientos Unidades Tributarias).-

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y
HABILITACIÓN**

ARTÍCULO 60°: Fijase a los fines de lo dispuesto en el Artículo 101° del libro II del CT (Código Tributario) la siguiente escala mensual:

1ª Categoría	_____	1.450 UTM (un mil cuatrocientas cincuenta UT).
2ª Categoría	_____	980 UTM (novecientos ochenta Unidades Tributarias).
3ª Categoría	_____	520 UTM (quinientos veinte Unidades Tributarias).
4ª Categoría	_____	290 UTM (doscientos noventa Unidades Tributarias).

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIONES, INSTALACIONES
ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS**

ARTÍCULO 61°: Por los servicios establecidos en el Artículo 105° del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se cobrarán los siguientes importes:

PERMISO POR CONEXIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL

- a) Aprobación de planos eléctricos, por cada Amper del interruptor general, 20 (U.T.)
- b) Por inspección en zona rural, urbana, 85 UTM (ochenta y cinco Unidades Tributarias).
- c) Permiso provisorio y/o Transitoria hasta 60 días: 85 UTM (ochenta y cinco Unidades Tributarias).
- d) Reconexiones, cambios de titularidad y/o traslado del puesto de medición, 250 UT (doscientos cincuenta Unidades Tributarias).
- e) Por inspección de instalaciones de uso comercial, industrial, minero y agrícola por cada Amper del interruptor general, 30 UT. (treinta Unidades Tributarias)

POR INSPECCIÓN DE MOTORES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

- a) De 1/3 HP a 3 HP _____ 105 UTM (ciento cinco Unidades Tributarias).
- b) De 4 HP a 8 HP _____ 200 UTM (doscientas Unidades Tributarias).
- c) De 9 HP a 30 HP _____ 240 UTM (doscientas cuarenta Unidades Tributarias).
- d) De 31 HP a 50 HP _____ 460 UTM (cuatrocientas sesenta Unidades Tributarias).

ARTÍCULO 62°: Contribución por derecho de Ejercicio Profesional de la rama eléctrica

- 1) Inscripción: Todos los Profesionales Universitarios, Técnicos y Técnicos Auxiliares avalados por el Ministerio de Educación de la Provincia, deberán presentar al momento de inscribirse copias del título obtenido y dos fotos tipo carnet.
- 2) Alcance: Están comprendidos únicamente los Profesionales que ostentan títulos electrónicos, electromecánicos, mecánicos electricistas y eléctricos.-
- 3) Matrícula: de acuerdo al título, se determina las siguientes categorías y monto anual a tributar por la licencia a otorgar.
 - 1. Ingenieros Universitarios, 1.500 UTM (un mil quinientos Unidades Tributarias)
 - 2. Técnicos secundarios, 1.000 UTM (un mil Unidades Tributarias)
 - 3. Técnicos Auxiliares de Capacitación Laboral, 600 UTM (seiscientos Unidades Tributarias)

ARTÍCULO 63°: Los propietarios y profesionales actuantes, serán solidariamente responsables de las obras electromecánicas nuevas o modificaciones a las ya existentes. Si no cumplieran con la presentación de planos, pedido de inspecciones y demás temas relacionados con las instalaciones eléctricas y que además no estuvieron

inspeccionadas por el municipio tributarán una multa de 1.400 UTM (un mil cuatrocientos Unidades Tributarias) más lo mencionado en el artículo 60° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 64°: PENALIDADES: quienes realicen instalaciones nuevas, modificaciones a las ya existentes sin la correspondiente Autorización Municipal serán sancionados con una multa de 1.560 UTM (un mil quinientos sesenta Unidades Tributarias).

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS Y MATERIALES VARIOS

ARTÍCULO 65°: La construcción o modificación de edificios, sifones, puentes, pasantes, etc. Deberá contar con la previa Autorización Municipal; los responsables que omitan este requisito serán sancionados con una multa de 850 UTM (ochocientos cincuenta Unidades Tributarias).

ARTÍCULO 66°: De acuerdo en lo establecido en el artículo 112° y siguiente del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) fijase los siguientes montos:

Para la construcción de casas de familias, comercio e industrias se aplicará el 2 ‰ (dos por mil) del valor de Obra a ejecutar, el que estará determinado por el Departamento Técnico Municipal en base a Planos y Proyectos presentados al municipio:

- 1) Para construir pozos ciegos y resumideros _____ 90 UTM (noventa Unidades Tributarias).
- 2) Por dar línea de edificación municipal, cercos y veredas _____ 160 UTM (ciento sesenta Unidades Tributarias).
- 3) Por permiso de rotura de calzada en tierra el m2 _____ 170 UTM (ciento setenta Unidades Tributarias).
- 4) Por permiso de rotura de calzada de pavimento el m2 _____ 720 UT (setecientos veinte Unidades Tributarias).
- 5) en caso de que se produjera la rotura tanto de calzada en tierra o pavimento sin la debida autorización municipal se deberá abonar una multa equivalente al mismo valor de la rotura producida, más la rotura de calzada.
- 6) Por la extracción de escombros, malezas y/o cualquier otro tipo de materiales que no estén contemplados en la recolección de residuos domiciliarios el contribuyente abonara la suma que estará determinada por horas máquina, personal interviniente y cantidad de material transportado por viaje.
- 7) Por viaje realizado _____ 800 UTM (ochocientos Unidades Tributarias)

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

ARTÍCULO 67°: Fijase la suma de 150 UTM (ciento cincuenta Unidades Tributarias) la tasa mensual a abonar por la expedición de cartillas o certificados de habilitación sanitaria para vehículos o inmuebles.

ARTÍCULO 68°: La distribución y/o venta de carnes muertas que no provengan de matadero o frigoríficos debidamente autorizados por los Entes Nacionales y Provinciales correspondientes serán decomisadas y el responsable será penado con una multa de 2.400 UTM (dos mil cuatrocientos Unidades Tributarias), la primera vez y 5.100 UTM (cinco mil cien Unidades Tributarias) la segunda vez.

ARTÍCULO 69° : El abastecedor que introduzca cualquier tipo de carnes o embutidos en general directa o indirectamente para el consumo humano deberá estar registrado en el Municipio tenga o no domicilio en Albardón además deberá estar inscripto en los Organismos de Control Provinciales y Nacionales que correspondieran presentando una Declaración Jurada y tributar en forma semanal o quincenal el 3% (tres por ciento) por Kg. Facturado, esto rige para todo tipo de carnes ya sea de aves, pescado, etc.. Los fiambres tributarán de igual forma que las carnes y serán controlados por el Municipio procediendo al decomiso de la mercadería en caso de constatare cualquier forma de comercialización no siguiendo los cánones de higiene y salubridad exigidos por Salud Pública de la Provincia de San Juan procediéndose a labrar el acta y dar intervención al Juez de Paz por el no cumplimiento de lo mencionado.-

ARTÍCULO 70°: Los locales utilizados en el ejercicio de las actividades clasificadas por el artículo 8° y siguiente de esta Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- Piso lavable.-
- Paredes enlucidas y revocadas con mezcla.-
- Techos con cielo raso.-



- Ventilación necesaria para el tipo de actividad.-
- Pintura en general.-

ARTÍCULO 71º: Cuando se trate de locales destinados al funcionamiento de bares o confiterías, deberán contar con piso y baños lavables y pintados al aceite hasta una altura de 1,80 metros en su interior en el área comercial y en la parte de cocina, deberán tener piso y mampostería cubierta con cerámico o similar hasta una altura de dos metros como mínimo.-

ARTÍCULO 72º: Los locales destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos etc. Además de las condiciones expuestas en el artículo 70º y 71º de esta Ordenanza, deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.-

ARTÍCULO 73º Los vehículos destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos, pan, facturas, etc. Deberán ser cerrados y estar interiormente cubiertos con chapa de acero inoxidable o con pintura epoxi, para facilitar su limpieza, no debiendo estar al descubierto ni en transportes que no estén debidamente acondicionados y/o refrigerados según el producto que comercialicen.-

ARTÍCULO 74º : Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, serán intimados para que en un plazo no mayor de 20 (veinte) días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos bajo pena de abonar 1.400 UTM (un mil cuatrocientos Unidades Tributarias) de multa y la inhabilitación por 30 (treinta) días.-

OTORGAMIENTO DE GUIAS Y CERTIFICACIONES DE GANADO, FRUTAS Y HORTALIZAS

ARTÍCULO 75º :

- a) Fijase la suma de 150 UTM (ciento cincuenta Unidades Tributarias) el otorgamiento de guías de ganado y certificaciones previstas por el artículo 138º del libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal), más un adicional de 15 UTM (quince Unidades Tributarias) por cada animal.
- b) Fijase la suma de 260 UTM (doscientos sesenta Unidades Tributarias) por mes y 1.600 UTM (un mil seiscientos Unidades) por año, el otorgamiento de autorización Municipal para el transporte de frutas y hortalizas que se produzcan en el Departamento, y que sean exportadas hacia los mercados concentradores fuera de la Provincia de San Juan.

INSCRIPCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 76º: Fijase en 150 UTM (ciento cincuenta Unidades Tributarias) el derecho a abonar por la inscripción de marcas y señales más un adicional de 8 UTM (ocho Tributaria) por cada animal marcado, la infracción a la Ley Provincial N° 1.805 serán sancionados con una multa de 700 UTM (setecientos Unidades Tributarias) a 870 UTM (ochocientos setenta Unidades Tributarias).-

ARTÍCULO 77º: Las multas para los casos de los artículos 139º y siguientes del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) podrán ser de hasta 260 UTM (doscientas sesenta Unidades Tributarias) a la primera vez y hasta 500 UTM (quinientas Unidades Tributarias) en caso de reincidencia.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 78º: Por los servicios administrativos legislados en el artículo 144º y siguiente del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonarán las siguientes tasas en conceptos de sellados:

- a) Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad ___30 UTM (treinta Unidad Tributaria).
- b) Por la hoja de solicitud de inscripción de actividades comerciales ___30 UTM (treinta Unidad Tributaria).
- c) Por la habilitación o empadronamiento de inmueble ___30 UTM (treinta Unidades Tributaria).
- d) Por certificación de numeración domiciliaria ___30 UTM (treinta Unidad Tributaria). -
- e) Por certificación de Libre de deuda _____40 UTM (cuarenta Unidades Tributarias).-
- f) Por permiso de rotura de calzada _____80 UTM (ochenta Unidades Tributarias).-
- g) Por permiso de conexión de energía eléctrica _40 UTM (cuarenta Unidades Tributarias).-
- h) Por pedido de desarchivo de expedientes o pedido de antecedentes ___40 UTM (cuarenta Unidades Tributarias).-
- i) Por contratos celebrados en la comuna el 5% (cinco por ciento) del total con un mínimo de 40 UTM (cuarenta Unidades Tributarias).

- j) Por certificados no contemplados en lo anterior 40 UTM (cuarenta Unidades Tributarias).
- k) Los lotes baldíos surgidos de una urbanización cuyos planos sean aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Provincial, Catastro Provincial y la Secretaría de Planeamiento Obra y Medio Ambiente Municipal y cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia, desde la fecha de su aprobación y por el término de dos (dos) años o hasta el momento de su enajenación, lo que ocurra primero, deberán proceder al cierre del mismo si esto no se produjera se le aplicará un 10% del valor anual que surja de la aplicación del impuesto correspondiente al que determine Rentas Municipal.-.
- l) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente.
- m) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano de construcción que se preste 40 (cuarenta) UTM.

**TASA POR CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INDIQUE E INCIDAN
SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES**

ARTÍCULO 79°: Fíjase a los efectos del artículo 148° Libro II del CTM.(Código Tributario), las siguientes tasas retributivas de servicios que indiquen sobre la actividad del título:

A) Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributarán mensualmente, según las siguientes escalas:

- 1° Categoría-----26.400 UTM (veintiséis mil cuatrocientas Unidades Tributarias Municipales)
- 2° Categoría-----17.700 UTM (diecisiete mil setecientas Unidades Tributarias Municipales)
- 3° Categoría-----11.300 UTM (once mil trescientas Unidades Tributarias Municipales)
- 4° Categoría----- 8.150 UTM (ocho mil ciento cincuenta Unidades Tributarias Municipales)

B) Toda las actividades que produzcan y comercialicen, bloques de travertino, mármol, lajas y/o otros similares tributarán mensualmente según la siguiente escala:

- 1° Categoría----8.200 UTM (ocho mil doscientas Unidades Tributarias Municipales)
- 2° Categoría----4.700 UTM (cuatro mil setecientas Unidades Tributarias Municipales)
- 3° Categoría----2.750 UTM (dos mil setecientas cincuenta Unidades Tributarias Municipales)

ARTÍCULO 80°:

- a) Por la extracción de ripio y arena de cauce por mts3, 9 (nueve) UTM.-
- b) Todas las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración, que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración, que produzcan y comercialicen, bloques de travertino, mármol, lajas y/o otros similares tributarán por mts3, 9 (nueve) UTM.

ARTÍCULO 81°: Por el traslado de minerales el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal de transporte correspondiente previo pago de un sellado de 80 UTM (ochenta Unidades Tributarias) dicha guía deberá entregarse a los controles Municipales por los transportistas del mineral. La falta de ese documento será sancionada con una multa de igual valor al sellado, la reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma.

ARTÍCULO 82° Además de lo dispuesto en el C.T.M. (Código Tributario Municipal) y en el artículo 79° de esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos la Municipalidad podrá:

- a) Solicitar informes al Registro de Minería de la Provincia.
- b) Inspeccionar los Registros del responsable del tributo.
- c) Controlar la salida de materiales.

ARTÍCULO 83°: Por la venta y alquileres de bienes y servicios establecidos en el Artículo 13° del Libro II del C.T.M. (Código Tributario Municipal) se abonará lo siguiente



Por el alquiler de los locales pertenecientes al Municipio:

- a) Salones de Usos Múltiples Comunitarios por evento ----- 1.500 UTM (un mil quinientas Unidades Tributarias Municipales).
- b) Kiosco mensual -----3.100 UTM (tres mil cien Unidades Tributarias Municipales), sin poder colocar fuera del perímetro ningún tipo de instalación.

ARTÍCULO 84° : Las Instalaciones comprendidas en los Centros de Integración Comunitaria (CIC), estarán reguladas su uso y funcionamiento por el Departamento Ejecutivo municipal.

- a) Cine Teatro Municipal ----- 9.000 UTM (nueve mil Unidades Tributarias Municipales) como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto de Reglamento uso del Cine Teatro Municipal, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

- b) Polideportivo ubicado en Campo Afuera -----7.000 UTM (siete mil doscientas Unidades Tributarias Municipales) como mínimo.

La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

- c) Por Buffet Dique Ávalos.....6.000 UTM (seis mil Unidades Tributarias Municipales) mensual.

La Municipalidad se reserva el Derecho de otorgar la concesión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.

ARTÍCULO 85°: Por la provisión de agua en tanques, tributarán por viaje:

- a) Por camión tanque hasta 10.000 lts. -----260 UTM (doscientos sesenta Unidades Tributarias).
- b) Por camión tanque más de 10.000 lts.-----460 UTM (cuatrocientos sesenta Unidades Tributarias).
- c) Agua para Piletas -----720 UTM (setecientos veinte Unidades Tributarias).

Por los Servicios Cloacales:

- a) Por el servicio de tanque atmosférico por camión se abonará la suma de 420 UTM (cuatrocientas veinte Unidades Tributarias Municipales) y el Municipio podrá exceptuar del pago de acuerdo a la condición social.
- b) Por la contribución para el mantenimiento de la Red Cloacal y Planta de Tratamiento de líquidos cloacales el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por OSSE.
- c) Por el Servicio de Agua Potable domiciliaria el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por OSSE.-

CONTRIBUCIÓN POR AUTORIZACIÓN Y SELLADO DE RIFAS

ARTÍCULO 86°: Por la autorización para la venta de Rifas y Bingos dentro del Departamento se abonará el 5% (cinco por ciento) del valor de los números emitidos.

ARTÍCULO 87°: Los números a vender serán previamente sellados por esta Municipalidad aplicándose una multa de hasta cinco veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya evadido.-

FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 88° : Se establece las siguientes multas por las infracciones cometidas:

- a) Falta de higiene en lugares abiertos al público 700 UTM (setecientos Unidades Tributarias).
- b) Venta de alimentos no aptos para el consumo 1.050 UTM (un mil cincuenta Unidades Tributarias) a 6.500 UTM (seis mil quinientos Unidades Tributarias).
- c) Adulteración de los instrumentos de medición 1.040 UTM a 6.900 UTM (un mil cuarenta a seis mil novecientos Unidades Tributarias).
- d) Ocupación de la vía pública con cualquier objeto o vehículo, sea en depósito para la venta o para prestar servicios sin la correspondiente autorización Municipal de 1.040 UTM a 6.900 UTM (un mil cuarenta a seis mil novecientos Unidades Tributarias).
- e) Depósito clandestino de residuos, líquidos u otro elementos contaminantes del medio ambiente o

materiales en descomposición de 1.400 UTM a 6.900 UTM (un mil cuatrocientas a seis mil novecientas Unidades Tributarias).

- f) Deficiencia en carrocerías y cubiertas de vehículo que permitan el derrame de su carga en la vía pública de 800 UTM a 8.600 UTM (ochocientos a ocho mil seiscientos Unidades Tributarias).
- g) Espectáculos en la vía pública sin la autorización municipal de 1.050 UTM a 6.900 UTM (un mil cincuenta a seis mil novecientos Unidades Tributarias).
- h) Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados sin contar con la Habilitación correspondiente de la Municipalidad 720 UTM a 6.900 UTM (setecientos veinte a seis mil novecientas Unidades Tributarias).
- i) Por arrojar residuos, escombros y otros elementos en la vía pública de 1.400 UTM a 6.900 UTM (un mil cuatrocientos a seis mil novecientos Unidades Tributarias).
- j) Otras infracciones cometidas al C.T.M. (Código Tributario Municipal) y/o actividades no autorizadas por el municipio 1.050 UTM a 6.900 UTM (un mil cincuenta a seis mil novecientos Unidades Tributarias).

ARTÍCULO 89º: En caso de reincidencia en un mismo ejercicio, de alguna infracciones controladas en el artículo anterior, las multas a aplicarse podrán ser las veces que se reitere la infracción y en caso de reiteración y no cumplimiento, se labrará las actas pertinentes y se pasarán las actuaciones al Juzgado de Paz para que intervenga y aplique las sanciones que correspondieran.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, DE RECREACIÓN, Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 90º: La ocupación o uso de las instalaciones Municipales referidas se realizará previo pago de las siguientes tasas:

1º- Dique Ávalos:

- a) Por persona o por día _____ 80 UTM (ochenta Unidades Tributarias).
- b) Carpas por día _____ 160 UTM (ciento sesenta Unidades Tributarias).
- c) Casas rodantes _____ 330 UTM (trescientos treinta Unidades Tributarias)
- d) Los menores de 10 (diez) años tendrán acceso libre a las instalaciones.-

RÉGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 91º: Las tasas sobre inmuebles y contribuciones por servicios a la actividad comercial, de servicio mineros e industrial, fijados en la presente Ordenanza correspondiente al Ejercicio año 2016, se podrán abonar hasta en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, teniendo como vencimiento el día 15 de cada mes. Por pago anticipado de contado realizado hasta el 31/03/2.017 el Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar un descuento de hasta el 20 % del total de la cuota anual.

ARTÍCULO 92º: El contribuyente que abone de contado tendrá las siguientes bonificaciones:

- 1) En lo que respecta a la deuda correspondiente al año 2.016 y siempre y cuando no registre deuda en años anteriores, el pago total del año tendrá un descuento a determinar por el Departamento Ejecutivo de hasta un 5 % (cinco por ciento) sobre el monto total de la deuda,

ARTÍCULO 93º: No se podrán extender bajo ningún concepto certificados de libre de deuda a personas físicas o Jurídicas que adeuden tasas, contribuciones, multas, recargos etc. y/o cualquier otra, cuyo pago se contemple en la presente norma.

ARTÍCULO 94º: No se extenderán certificados de habilitación comercial, ni se autorizarán construcciones o instalaciones, mientras exista deuda de tasas y Contribuciones Municipales en el inmueble que se intente habilitar y/o autorizar.

RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA

ARTÍCULO 95º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a realizar, moratorias, planes de pagos y exenciones de acuerdo a la necesidad de los contribuyentes del Departamento.

ARTÍCULO 96º: En virtud de lo dispuesto en el artículo 41º siguientes y concordantes del C.T.M. (Código Tributario Municipal), en caso de mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Municipalidad, se establece como interés resarcitorio la Tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días ello desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago. Así



mismo en virtud de los dispuesto por el artículo 44° y concordantes del C.T.M. (Código Tributario Municipal), el incumplimiento en el pago devengará también un interés punitivo cuya tasa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a treinta días. Este interés comenzara a devengarse a partir de los 30 días posteriores al vencimiento de la obligación impaga. ARTÍCULO 97°: Fíjase el valor de la UTM (Unidad Tributaria Municipal) en \$ 1,00 (un peso).

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE**ALBARDÓN, SAN JUAN, 15 DE DICIEMBRE DE 2016.-**

Fdo.: Roberto Ángel Brizuela - Presidente - Concejo Deliberante Municipalidad de Albardón

“ Pedro Enrique A. Albagli - Secretario Legislativo - Concejo Deliberante Municipalidad de Albardón

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN - SAN JUAN**DECRETO N° 125-2016****VISTO:**

La sanción de la Ordenanza N° 2166-CD-2016, referente a Ordenanza Tributaria Anual Año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 74 de la Ley 6289, es atribución del Intendente Municipal promulgar las Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo y legal;

Que se debe dictar la correspondiente norma legal

POR ELLO:**EL INTENDENTE DE ALBARDÓN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase en todo su contenido la Ordenanza N° 2166-CD-2016, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Albardón, con fecha 15 de Diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 2°: Remítase a los Organismos Provinciales y Municipales que correspondan copia del presente Decreto para su conocimiento y demás trámites administrativos.-

ARTÍCULO 3°: Téngase por Decreto Municipal, cúmplase y archívese.-

Fdo.: Juan Carlos Abarca - Intendente - Municipalidad de Albardón

“ Roberto V. Boronat - Secretario de Servicio y Mantenimiento - Municipalidad de Albardón

Cta. Cte. 11.618 Enero 17 \$ 9.725.-

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A ASAMBLEA****GENERAL ORDINARIA****M. ALBALADEJO S.A.I.C. y F**

Convócase a los señores accionistas de M. Albaladejo S.A.I.C. y F , a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el **día 06 de Febrero de 2017, a las 19:00 hs.** en primera citación y a las **20:00** en segunda citación, en el domicilio de la sede social ubicada en Calle Avda. Joaquín Uñac (ex Calle Mendoza) 7420 (Sur), Pocito, San Juan, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 (dos) accionistas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Lectura y consideración de los Estados de situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo, notas y anexos e informe del Auditor y de sindicatura, referentes al Balance General del Ejercicio N° 45 cerrado el 30 de setiembre de 2016 (Art. N° 234 Inciso 1° de la Ley 19.550 LSC).
- 3) Distribución de resultados del ejercicio y

tratamiento de distribución de dividendos extraordinarios.

4) Aprobación de la gestión del Directorio y determinación de las retribuciones de Directores y Síndico, de corresponder por encima del límite fijado por el Art. 261 de la LSC.

5) Designación de Directores titulares y suplentes y designación de Síndico titular y suplente por finalización de sus mandatos.

Fdo. Lidia Albaladejo de García

Presidente

M. Albaladejo S.A.C.IF.

N° 52.022 Enero 17/23 \$ 600.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$ 600,00
Impresiones.....	.-
Venta Boletines Oficiales	10,00
Total.....	\$ 610,00

16-01-17